



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@hacienda.pr.gov

Vía CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinez@camara.pr.org)

(nvagnetti@camara.pr.org)

21 de octubre de 2022

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 387

Estimado señor presidente:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto de la Cámara 387 (P. de la C. 387), el cual se titula de la siguiente manera:

Para enmendar la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conceder, una deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia; y para otros fines relacionados.

I.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, es necesario establecer una nueva política pública energética para Puerto Rico, amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico". Cónsono a ello, la medida indica que el referido estatuto se promulgó amparándose en el hecho de que nuestra Isla genera cerca de un 70% de su energía eléctrica del petróleo.¹

Así la cosas, la medida arguye que Puerto Rico se enfrenta a una crisis energética que afecta a todos los ciudadanos de la Isla. A su vez, esboza que, según fundamentado en la propia

¹ Es importante señalar que la Ley Núm. 83-2010 fue sustituida por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico".



Constitución de Puerto Rico aprobada en el 1952, el Estado está obligado a promover el desarrollo sostenible de la Isla.

Conforme a lo ello, el P. de la C. 387 busca enmendar el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de conceder, una vez, una deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia. Específicamente, pretende conceder una deducción, por la adquisición de todo equipo o propiedad mueble, o conjunto de ellas, que produzca energía de fuentes renovables, tales como: energía solar, eólica, geotérmica, océano-térmica, hidroeléctrica o combustibles renovables, sin incluir combustibles fósiles, hasta la cantidad de \$20,000.00.

Por último, la medida indica que esto permitiría que los puertorriqueños puedan adquirir los equipos necesarios para contar con sistemas de energía renovable, eficiente y amigable al ambiente para las residencias y así romper las ataduras que tenemos con la alicaída e ineficiente Autoridad de Energía Eléctrica.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, se nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 230) y cualquier ley de materia contributiva aplicable al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF); (ii) planes certificados para las

instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA²; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.

Luego de analizar los pormenores y el alcance del P. de la C. 387, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

La enmienda propuesta a la Sección 1033.15 del Código, referente a “Deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos”, añadiría un párrafo (11) que permitiría una deducción por adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para residencia. La concesión de la deducción se extendería a todo equipo o propiedad mueble, o conjunto de ellas, que produzca energía de fuentes renovables, tales como: energía solar, eólica, geotérmica, océano-térmica, hidroeléctrica o combustibles renovables, sin incluir combustibles fósiles. Es importante señalar que la enmienda indica que el beneficio contributivo no podría exceder de la cantidad de \$20,000.

Ahora bien, antes de entrar en los méritos de esta pieza legislativa, notamos dos (2) errores que deben ser señalados. En primer lugar, en ciertas instancias del texto decretativo se utiliza el término crédito y en otras el término deducción para hacer referencia a la cantidad de \$20,000 antes mencionada, sin tomar en consideración la diferencia de estos términos. Entendemos que lo anterior se trata de un error que ha pasado inadvertido. Nos explicamos. De la pieza legislativa se desprende que la enmienda propuesta a la Sección 1033.15 del Código trata sobre deducciones y no sobre créditos. Así las cosas, es esencial que se unifique el término a utilizarse, ya que ambos tienen implicaciones distintas. En específico, mediante una deducción, se reduce la cantidad de contribución sobre ingresos en proporción a la tasa de contribución del individuo, mientras que bajo un crédito se reduce la contribución a pagar dólar a dólar. Por lo tanto, un crédito tiene un impacto fiscal mayor al que produce una deducción. En segundo lugar, notamos un error técnico al hacer referencia a los incisos del párrafo (11), a ser añadido a la Sección 1033.15 del Código, como (a) y (b), cuando los incisos de los párrafos deben ser (A) y (B) conforme a la técnica legal acostumbrada.

De otra parte, es importante señalar que la Sección 4030.17 del Código provee un beneficio contributivo a todo contribuyente que adquiera equipos solares eléctricos mediante una exención del pago del impuesto sobre ventas y uso (“IVU”). Conforme a la referida sección, el Código provee un alivio contributivo que, entre otros asuntos, contribuye al mejoramiento del ambiente mediante equipos que no funcionan con combustible, pero si mediante energía solar.

² Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

Por otro lado, huelga puntualizar que, cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. El principio de neutralidad se encuentra contenido en el Plan Fiscal, el cual fue certificado por la JSAF. A raíz de lo anterior, todas las reducciones de impuestos, o aumentos en deducciones contributivas, deben ir acompañadas de medidas específicas dirigidas a compensar la pérdida de ingresos. Es decir, las medidas que no sean fiscalmente neutrales deben incluir fuentes alternas recaudos.

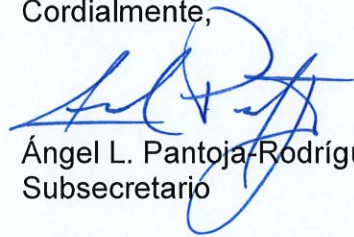
En torno a lo anterior, destacamos que, el 18 de enero de 2022, la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal para atender los asuntos de quiebra de Puerto Rico bajo el Título III, confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD). Conforme a ello, y de acuerdo con los deberes ministeriales que nos son conferidos, este Departamento tiene la tarea de, una vez comience la implantación del PAD, realizar los desembolsos y pagos correspondientes. Lo anterior tiene grandes implicaciones de índole operacional que requieren gran disciplina fiscal.

Finalmente, reconociendo que la medida pudiera tener un impacto en el Plan Fiscal del Gobierno, sugerimos se le consulte a la AAFAF. Ello, para que evalúen el P. de la C. 387, a tenor del Plan Fiscal.

IV.

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a su Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario